



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Colpromed S.A.S.

Promotor

William Darío Lizarazo Vega

Asunto

Medidas cautelares

Proceso

Reorganización

Expediente

J20244430602150000077
90314

I. ANTECEDENTES

1. Con radicados 2023-01-438355 y 2023-01-438436 del 15 de mayo de 2023, la concursada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares sobre sus cuentas bancarias, decretadas por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso 2022-019 iniciado por Laboratorios Ecar S.A.
2. Mediante radicado 2023-09-020473 del 11 de diciembre de 2023, la sociedad en concurso solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga en el proceso 2021-00260 iniciado por Novamed S.A.S.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. El Gobierno Nacional, procurando mitigar el impacto económico derivado de los efectos producidos por las medidas tomadas para la contención del COVID-19 y en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020, expidió los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, en los cuales se implementó mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación empresarial.
4. El Decreto 772 de 2020 señaló en su artículo 4 que, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro de los deudores, se levantarán por ministerio de la ley con la expedición del auto de inicio del proceso, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación al proceso concursal
5. En consideración con lo anterior, este Despacho evidencia que con auto 2022-01-093500 del 24 de febrero de 2024, mediante el cual se inició el proceso de reorganización, el Juez del concurso advirtió entre otras cosas *"que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto."*

Validar documento Res. 325 19-01-2015
91d3-G330-9Ld3-2330-91J3-2330

6. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que las medidas de bienes no sujetos a registro decretadas en procesos iniciados con anterioridad al inicio del proceso de reorganización fueron levantadas por ministerio de la ley.
7. Así las cosas, se rechazarán las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares presentadas por la sociedad concursada, pues un pronunciamiento como el pedido por la concursada, desconocería el efecto de la Ley. Por lo tanto, se le advierte a las entidades financieras en las cuales la sociedad en reorganización tiene cuentas bancarias sobre el deber de cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares por orden legal.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitadas por la sociedad concursada en memoriales 2023-01-438355 y 2023-01-438436 del 15 de mayo de 2023 y 2023-09-020473 del 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en providencia.

Segundo. Advertir a Banco de Occidente S.A., Bancolombia S.A, Banco de Bogotá S.A., Banco Itaú S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria S.A, Banco Av Villas S.A, Banco Caja Social S.A y Banco Pichincha S.A. que las medidas cautelares decretadas sobre cuentas bancarias a nombre de la sociedad concursada en procesos iniciados con anterioridad al inicio del proceso de reorganización fueron levantadas por ministerio de la ley con la firmeza del auto 2022-01-093500 del 24 de febrero de 2024.

Tercero. Ordenar a las entidades financieras mencionadas anteriormente que informen a esta Superintendencia sobre el levantamiento de la medida cautelares y el monto de los dineros puestos a disposición de la empresa concursada.

Cuarto. Ordenar al promotor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los recursos, soporte el destino de los dineros entregados.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar el contenido de esta providencia mediante remisión de copia así:

Entidad financiera	Correo electrónico
Banco de Occidente S.A	embargosbogota@bancooccidente.com.co
Bancolombia S.A	notificacijudicial@bancolombia.com.co
Banco de Bogotá S.A.	rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco Itaú S.A.	notificaciones.juridico@itau.co
Banco Davivienda S.A	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Scotiabank Colpatria S.A	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Banco Av. Villas S.A	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Banco Caja Social S.A.	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco Pichincha S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Notifíquese y cúmplase,

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

TRD: Actuaciones

Rad. 2023-01-438355, 2023-01-438436, 2023-09-020473

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: msantamaria

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: osalamanca

CARGO: Asesor

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: santiagol

CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
91d3-G330-9Ld3-2330-91J3-2330

